



## **SOLICITUD DE ADHESION PARA LA UTILIZACION DEL SERVICIO CONFIRMA**

Rosario, ..... de ..... de 20.....

Quien suscribe, ....., en representación de ....., Nro. de C.U.I.T. .... y con domicilio fiscal en .....; acreditando el vínculo con ..... que se agrega como ANEXO I (en adelante el SOLICITANTE), por la presente solicita la adhesión al servicio denominado CONFIRMA, prestado por la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos, la Bolsa de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos de Bahía Blanca, la Bolsa de Comercio de Santa Fe, la Bolsa de Cereales de Córdoba, la Bolsa de Cereales de Entre Ríos y la Bolsa de Comercio del Chaco (en adelante las BOLSAS), en lo sucesivo denominados individualmente PARTE o en su conjunto PARTES, según los términos y condiciones que a continuación se detallan:

### **CAPITULO I - ANTECEDENTES**

#### 1.1. CONSIDERANDO:

(I) Que las BOLSAS han desarrollado dentro de su sitio de Internet (<https://www.confirmar.com.ar>), un servicio para los corredores, vendedores y compradores de granos, mediante el cual podrán instrumentar y registrar contratos de compraventa de granos (en adelante CONFIRMA).

Que en función de la utilización de la tecnología de firma digital, las Bolsas actuarán como Autoridad de Registro Local (ARL) y autoridad de emisión (AI), subordinada a Certisur S.A., dentro de la Symantec Trust Network, a los efectos de asistir a los solicitantes para la obtención de los certificados digitales (en adelante CERTIFICADOS DIGITALES) necesarios para utilizar la firma digital dentro del servicio CONFIRMA. A tal fin se ha habilitado el sitio de internet <https://lh.certisur.com/panel/bolsas/>.

La Bolsa de Comercio de Rosario será la "Autoridad Certificante" durante los dos primeros períodos anuales. Durante los veinticuatro meses siguientes, la "Autoridad Certificante" será la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. En lo sucesivo, se continuará con el sistema rotativo cada dos años.



Que el proceso para la solicitud, validación, emisión, aceptación, utilización, suspensión, revocación y vencimiento de los CERTIFICADOS DIGITALES, bajo la Symantec Trust Network, se encuentra regulado por las Normas para el Proceso de Certificación (CPS) de Certisur S.A. que se publican en Internet en el repositorio: <https://www.certisur.com/repositorio>.

(II) Que en función de la utilización de los certificados digitales emitidos para la instrumentación y registración de contratos de compraventa de granos bajo las modalidades que se habiliten dentro del servicio CONFIRMA, las BOLSAS han dispuesto la realización de un procedimiento de validación y autenticación de los usuarios que soliciten los certificados, mucho más exhaustivo que los procedimientos genéricos incluidos en las Normas para el Proceso de Certificación (CPS) de CertiSur bajo la Symantec Trust Network, precisamente tomando en consideración el uso que se le brindará a los certificados emitidos, los cuales se encuentran detallados dentro de las Normas Complementarias que se publican en <https://www.confirma.com.ar/Confirma/Pages/FAQ/frameset.htm>.

(III) Que a su vez la operatoria del sitio se encuentra regulada por el Manual Operativo dictado por las BOLSAS, Términos y Condiciones y Políticas de Privacidad que se publican en <https://www.confirma.com.ar>.

(IV) Que para la utilización de este servicio es necesario que cada SOLICITANTE celebre el presente Acuerdo Marco, designe las personas físicas que solicitarán el CERTIFICADO DIGITAL, y cumpla las normas aplicables tal como se indica en el presente.

(V) Que en función de lo expuesto, es intención del SOLICITANTE celebrar el presente acuerdo (en adelante el ACUERDO) sujeto a las siguientes condiciones.

## **CAPITULO II - OBJETO**

2.1. Es objeto del ACUERDO la utilización por parte del SOLICITANTE de los servicios que brindan las BOLSAS a través del servicio CONFIRMA, conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente.

## **CAPITULO III - NORMAS APLICABLES**

3.1. Para la utilización del servicio CONFIRMA tanto el SOLICITANTE como las BOLSAS han tenido en cuenta las previsiones de la ley 25.506, en particular lo establecido en el artículo 5ª Asimismo las PARTES deberán cumplimentar lo dispuesto en las siguientes normas aplicables (en adelante las NORMAS APLICABLES), siempre que las mismas no se opongan al presente



acuerdo, el que prevalecerá sobre aquellas en el caso de contradicciones, y de las cuales se adjunta copia como Anexo II de la presente:

- (I) las Normas para el Proceso de Certificación (CPS) que se publican en Internet en el repositorio de la AI en <https://www.certisur.com/repositorio>,
- (II) las Normas Complementarias (NC) dictadas por las BOLSAS que se publican en <http://www.confirmar.com.ar>,
- (III) el Manual Operativo (MO) dictado por las BOLSAS y que se publica en <http://www.confirmar.com.ar>.

3.2. Estas NORMAS APLICABLES se modificarán periódicamente para la mejor utilización y seguridad del servicio, entrando en plena vigencia desde las fechas que ellas mismas indiquen. Los cambios serán comunicados por las BOLSAS a los SOLICITANTES, por medio fehaciente con 10 días hábiles administrativos de anticipación de la entrada en vigencia.

3.3. En el caso de que en el futuro se amplíen las operaciones susceptibles de ser incluidas en el servicio CONFIRMA, las mismas entrarán en vigencia mediante la respectiva adhesión complementaria del SOLICITANTE, siempre haciendo uso de la operatoria acordada en la presente adhesión

3.4. El SOLICITANTE declara expresamente que conoce y acepta sin restricciones las NORMAS APLICABLES, y asume la obligación de informarse periódicamente sobre las futuras modificaciones dándoles debido cumplimiento.

#### **CAPITULO IV - DESIGNACION DE OPERADOR ADMINISTRADOR, MANDATARIOS / REPRESENTANTES Y USUARIOS EN GENERAL**

4.1. A los efectos de la Solicitud de Certificado que indica la CPS y las NC, el SOLICITANTE designa al OPERADOR ADMINISTRADOR, a los MANDATARIOS / REPRESENTANTES y a los USUARIOS EN GENERAL que se indican en los formularios de SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL como personas autorizadas para la utilización del CERTIFICADO DIGITAL en su representación (en adelante el OPERADOR ADMINISTRADOR, los MANDATARIOS / REPRESENTANTES y USUARIOS EN GENERAL respectivamente).

4.2. El OPERADOR ADMINISTRADOR es quien asignará los permisos que tendrán los usuarios declarados por el SOLICITANTE para operar en el servicio CONFIRMA.



4.3. EI OPERADOR ADMINISTRADOR, los MANDATARIOS / REPRESENTANTES y los USUARIOS EN GENERAL son las únicas personas autorizadas por el SOLICITANTE para utilizar el CERTIFICADO DIGITAL, de acuerdo a las NORMAS APLICABLES.

4.4. Para el caso de nuevas designaciones del OPERADOR ADMINISTRADOR, de los MANDATARIOS / REPRESENTANTES y de los USUARIOS EN GENERAL, o en su caso las revocaciones, se deberá presentar ante las BOLSAS el formulario de SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL (ALTAS – BAJAS) debidamente firmado por el representante legal.

4.5. A todos los efectos de la presente relación jurídica se da plena validez a la documentación obrante en las BOLSAS con relación al SOLICITANTE y sus MANDATARIOS / REPRESENTANTES, que oportunamente se acompañara a otros fines.

4.6. EI SOLICITANTE garantiza que toda la INFORMACION brindada y a brindar a las BOLSAS, ha sido y será autenticada por aquel, obrando con la debida diligencia y pericia.

## **CAPITULO V - RESPONSABILIDAD Y GARANTIAS DE LAS PARTES**

5.1. Las BOLSAS se responsabilizan y garantizan lo siguiente:

5.1.1. El cumplimiento diligente de todas las obligaciones de medio que asumen en el presente ACUERDO, como así también las que les corresponden según la legislación vigente, y en particular las que les correspondan como Autoridad de Registro Local conforme al CPS y a las NC y las propias que se establecen en el servicio.

5.1.2. La utilización de las mejores prácticas de seguridad informática que permitan el normal funcionamiento del servicio.

5.2. EI SOLICITANTE garantiza y se responsabiliza por lo siguiente:

5.2.1. EI SOLICITANTE es responsable de cumplimentar las obligaciones que asume, teniendo la responsabilidad exclusiva y excluyente, así como la obligación frente a cualquier persona, con respecto a la veracidad de los datos que brinde en relación a los MANDATARIOS / REPRESENTANTES y al OPERADOR ADMINISTRADOR.

5.2.2. EI SOLICITANTE se obliga a comunicar a las BOLSAS cualquier cambio que se produzca en la INFORMACION suministrada no sólo del propio SOLICITANTE sino también de sus MANDATARIOS / REPRESENTANTES, del OPERADOR ADMINISTRADOR y de los USUARIOS EN GENERAL.



5.2.3. El SOLICITANTE garantiza solidaria e ilimitadamente que el OPERADOR ADMINISTRADOR, sus MANDATARIOS / REPRESENTANTES y sus USUARIOS EN GENERAL utilizarán el CERTIFICADO DIGITAL y cualquier servicio relacionado a la AI y las BOLSAS, sólo con arreglo a las NORMAS APLICABLES.

5.2.4. El SOLICITANTE se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las claves y contraseñas (passwords) de acceso y utilización del servicio CONFIRMA de cada uno de sus usuarios.

## **CAPITULO VI - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRONICA**

6.1. El SOLICITANTE se compromete irrevocablemente a reconocer las obligaciones que se generen mediante la utilización de su clave privada y la de sus MANDATARIOS / REPRESENTANTE y USUARIOS en general y a reconocer como auténtica la manifestación de voluntad, siempre que pueda ser verificada mediante la clave pública que figura en el correspondiente Certificado Digital. Asimismo el SOLICITANTE reconoce que la utilización que se haga de la firma electrónica, aún frente a terceros, es válida, efectiva y produce los mismos efectos legales que la firma manuscrita.

6.2. Lo dispuesto en 6.1 rige para todo acto que se realice como consecuencia del ACUERDO y específicamente en la utilización del servicio CONFIRMA.

6.3. No obstante lo indicado en el presente capítulo, es facultad del SOLICITANTE la conservación de copia en soporte papel y/o en soporte magnético de los documentos que se elaboren durante la utilización de los servicios. Las BOLSAS conservarán durante el plazo legal que corresponda, copia en soporte magnético de los contratos que se formalicen a través de este sistema

## **CAPITULO VII - PAGO DE SERVICIOS**

7.1. El SOLICITANTE abonará a las BOLSAS el Derecho de Registro u otro similar que se encuentre vigente al momento de utilizar el servicio CONFIRMA para la registración de contratos de compraventa.

7.2. Serán a cargo del SOLICITANTE los costos necesarios para utilizar y/o acceder al servicio CONFIRMA como ser, entre otros, los relacionados con los dispositivos lectograbadores de tarjetas inteligentes, las tarjetas inteligentes, la emisión de los CERTIFICADOS DIGITALES y



sus renovaciones anuales. Los costos serán los vigentes en el momento en que se soliciten cada uno de los mencionados elementos.

## **CAPITULO VIII - CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL**

8.1. INFORMACION CONFIDENCIAL significa todo conocimiento reservado o de propiedad de una PARTE que se revele a la otra, con relación al presente ACUERDO (INFORMACION CONFIDENCIAL), o que una PARTE obtenga en ocasión de aplicar el presente acuerdo (v.g. INFORMACION de otros SOLICITANTES) exceptuando aquella INFORMACION que: (a) sea de conocimiento público en el momento en que dicha INFORMACION es revelada; (b) la PARTE receptora de la INFORMACION ya tuviera conocimiento de la misma antes que la otra PARTE revele dicha INFORMACION o que hubiera tomado conocimiento público, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad; o (c) hubiera sido desarrollada en forma independiente por la PARTE receptora de dicha INFORMACION.

8.2. La PARTE receptora: (a) no deberá revelar INFORMACION CONFIDENCIAL a terceras personas; (b) no deberá utilizar INFORMACION CONFIDENCIAL de ninguna manera, excepto para la aplicación del ACUERDO; (c) deberá ejercer un cuidado razonable para prevenir la divulgación de INFORMACION CONFIDENCIAL; y (d) deberá notificar a la otra PARTE cualquier divulgación o utilización no autorizada de INFORMACION CONFIDENCIAL. Al finalizar el ACUERDO, por cualquier razón, cada PARTE entregará de inmediato a la otra todas las copias que posea conteniendo INFORMACION CONFIDENCIAL que haya recibido de ésta. Cada PARTE toma conocimiento que la falta de cumplimiento del presente capítulo causará un daño irreparable a la PARTE que generó la INFORMACION, otorgándole el derecho a dicha PARTE de accionar legalmente por los daños y perjuicios causados, además de otros recursos.

8.3. El SOLICITANTE acepta que las BOLSAS y en su caso, sus representantes y/o sus licenciantes retienen todos los derechos intelectuales con respecto a las ideas, conceptos, técnicas, invenciones, procesos o trabajos de autor que comprenden, están incluidos o puestos en práctica con relación a los productos o servicios provistos por las BOLSAS en virtud del presente.

## **CAPITULO IX - ENTRADA EN VIGENCIA. PLAZO. RESOLUCION.**

9.1. El ACUERDO no entrará en vigencia hasta que la AI apruebe la solicitud de CERTIFICADO DIGITAL del SOLICITANTE, conforme se indica en la CPS, y vencerá



conjuntamente con el vencimiento de dicho certificado o cuando opere alguna de las causales de revocación anticipada.

9.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, la responsabilidad y garantía que otorga el SOLICITANTE en el punto 5.2., rige a partir de la fecha.

9.3. Las PARTES podrán resolver el Acuerdo, sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación previa cursada por medio fehaciente con 15 (quince) días corridos de anticipación. La resolución del ACUERDO en estos términos no dará derecho a ninguna de las partes a indemnización alguna. No obstante, si la resolución fuera decidida por las BOLSAS y se produjese dentro del año de haberse aprobado la solicitud del servicio, el SOLICITANTE tendrá derecho a la restitución proporcional de los costos de ingreso al sistema que hubiese abonado en forma anticipada

## **CAPITULO X - MISCELANEAS**

10.1. Si se considerara que cualquier disposición de este ACUERDO es ilegal, inaplicable o inejecutable por un tribunal competente, dicha estipulación no afectará ninguna otra disposición o disposiciones contenidas en este ACUERDO, ni tornará inválidas, inaplicables o inejecutables tales otras disposiciones. A los fines de la interpretación de este ACUERDO, lo convenido entre las partes prevalecerá sobre cualquier disposición legal supletoria. Si hubiese normas imperativas o de orden público que contradigan las cláusulas de este ACUERDO, deberán interpretarse conforme las disposiciones legales, de modo de preservar la validez general del ACUERDO.

10.2. Los títulos de los capítulos contenidos en este ACUERDO son para referencia de las PARTES y de ninguna forma afectarán el significado o interpretación de este ACUERDO

10.3. A los efectos del presente sólo se considerarán válidos los boletos registrados en las BOLSAS o cualquier otra Entidad adherida al sistema.

10.4. Es de exclusiva responsabilidad del SOLICITANTE contar con el equipamiento técnico necesario para operar en el servicio CONFIRMA, quedando exclusivamente a su cargo las consecuencias por la imposibilidad de acceder al servicio.

10.5. Las BOLSAS se reservan el derecho de suspender en forma total o parcial, y definitiva la prestación del servicio, sin que esto implique responsabilidad alguna a su cargo. En el supuesto de disponerse la suspensión definitiva del servicio, sea total o parcial, las BOLSAS



deberán comunicarlo con una antelación de 15 días corridos, excepto lo establecido en el artículo siguiente.

10.6. Sin perjuicio de la regla establecida en el punto anterior El SOLICITANTE y sus MANDATARIOS / REPRESENTANTES aceptan que el servicio pueda ser suspendido transitoriamente por alguno de los siguientes casos:

10.6.1. En razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran el servicio CONFIRMA que no pudieran evitarse.

10.6.2. En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

En todos los casos, el servicio se restablecerá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar las BOLSAS por ello indemnización de ninguna especie. Sin perjuicio de ello, las BOLSAS procurarán por todos los medios a su alcance el restablecimiento inmediato del servicio.

10.7. El SOLICITANTE acepta que ante la eventualidad de una interrupción del servicio por cualquier causa que fuera, siempre tendrá la alternativa de instrumentar la transacción mediante procedimientos alternativos, sin derecho de indemnización alguna.

10.8 En el eventual caso que la suspensión del servicio se prolongue por más de 15 (quince) días corridos, el SOLICITANTE quedará facultado a resolver el contrato conforme se establece en el punto 9.3.

10.9. Las PARTES no podrán ceder ni transferir –total o parcialmente- la presente solicitud, ni los derechos que surgen de la misma.

## **CAPITULO XI - JURISDICCION**

11.1. Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente contrato entre las PARTES será resuelto por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, o la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca o la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe o la Cámara de Cereales y afines de Córdoba o la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos.

Si por el contrario dicho conflicto o gestión resultare entre el solicitante con otro solicitante o MANDATARIOS/REPRESENTANTES o USUARIOS del servicio, inclusive las que se vinculen





con el eventual desconocimiento de un contrato celebrado en el marco de este sistema, será resuelto por la Cámara Arbitral de Cereales pactada en el contrato de compraventa que origina el conflicto, como tribunal de amigables componedores único, con exclusión de cualquier fuero o tribunal.

Será de aplicación el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus modificaciones, ampliaciones o normas complementarias, así como los reglamentos de las correspondientes Cámaras.

11.2. El SOLICITANTE presta expresa conformidad para que los contratos que se instrumenten a través del servicio Confirma incluyan una cláusula donde se establezca someter las diferencias a la jurisdicción de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, o la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca o la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe o la Cámara de Cereales y afines de Córdoba o la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y la aceptación de sus respectivos Reglamentos.

## **CAPITULO XII - DOMICILIOS**

12.1. Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones conforme al presente ACUERDO se harán a las siguientes direcciones:

12.1.1. SOLICITANTE:.....

12.1.2. BOLSA: Córdoba 1402 - C.P. S2000AWV - Rosario - Santa Fe.

12.2. Los domicilios consignados en el punto anterior, son los que las PARTES constituyen a todos los efectos de este ACUERDO. Cualquiera de las PARTES podrá cambiar su domicilio a cualquier otro dentro de la República Argentina, mediante aviso fehaciente previo a la otra PARTE especificando su nuevo domicilio, pero no se considerará que se ha producido tal cambio hasta que el aviso notificando el cambio sea realmente recibido por la otra PARTE.



Firma	Firma	Firma
Tipo y número de documento	Tipo y número de documento	Tipo y número de documento
Relación / Cargo	Relación / Cargo	Relación / Cargo

**EL PRESENTE FORMULARIO DEBE CONTENER LAS FIRMAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO Y LEGALIZADAS POR EL COLEGIO DE ESCRIBANOS CORRESPONDIENTE**